



RESOLUCIÓN

Expediente nº: 3789/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona ha dictado la siguiente:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Consta providencia de inicio, firmada por el Sr. Concejal delegado de Seguridad Ciudadana D. Julián Jesús Martín Martín, con fecha de 3 de abril de 2024 en la que se dispone que "Se inicie el expediente para la contratación del suministro de DOS (2) vehículos para el servicio de seguridad y orden público del Ayuntamiento de San Miguel de Abona."

2º.- Con fecha de 3 de abril de 2024, se emite memoria justificativa por el Ingeniero Técnico municipal, D. Juan Fulgencio Rodríguez García.

3º.- Con fecha de 2 de abril de 2024 se emite Pliego de Prescripciones Técnicas, núm. 2023-0039 por el Ingeniero Técnico municipal, D. Juan Fulgencio Rodríguez García.

4º.- Consta informe de estabilidad presupuestaria de fecha de 29 de agosto de 2024 emitido por el Ingeniero Técnico municipal, D. Juan Fulgencio Rodríguez García.

5º.- Consta certificación de existencia de crédito emitida por la Intervención de Fondos con fecha 23 de julio de 2024, de 80.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.13200.62402 del presupuesto municipal para el ejercicio 2024.

6º.- Consta Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (nº 2024-0223), que regirá la contratación del suministro, de fecha de 28 de agosto de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento, Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo)

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segunda.- De conformidad con el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el perfil de contratante (artículo 116 LCSP).

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Consta en el expediente memoria justificativa de la necesidad del contrato y resolución de inicio del mismo, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Tercera.- Atendiendo a lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En este caso el contrato no se divide en lotes, ya que dificultaría la ejecución del mismo y que se pueda cumplir con el objeto de esta contratación, debido a que se pretende la contratación de dos vehículos exactamente iguales.

Cuarta.- El presente contrato tiene naturaleza de contrato de suministro conforme a lo previsto en el artículo 16 y en el 16.3.b) de la LCSP:





“ 1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles”

De forma específica, la codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

- 34144900-7: Vehículos eléctricos

Según lo establecido por el artículo 101 de la LCSP, la cláusula 6.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares establece el valor estimado del contrato en 80.000€.

Así las cosas, a tenor de lo preceptuado por los artículos 19.1 y 21.1 LCSP, no estamos ante un contrato sujeto a regulación armonizada.

El régimen jurídico aplicable a este contrato es de derecho administrativo, acorde a lo señalado en los artículos 24 y 25.1.a) de la LCSP.

Así pues, se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por dicha Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato, en tanto que contrato administrativo, según el artículo 27 de la LCSP.

Dado que el valor estimado del contrato no supera los cien mil euros, las actuaciones que, con respecto a este contrato, se lleven a cabo de entre las dispuestas en el artículo 44.2 de la LCSP no serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación

En caso de discrepancia entre el Pliego de cláusulas administrativas y el de Pliego de Prescripciones Técnicas, se aplicará el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Quinta.- Órgano de contratación

Según la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponderá a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro, cuando su valor estimado no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Mediante Decreto de la Alcaldía núm. 2023-2821, de fecha 26 de junio, se realizó delegación en la Junta de Gobierno Local de las competencias de la Alcaldía como órgano de contratación para los contratos de suministro de presupuesto base de licitación superior a 60.000 euros, sin incluir IGIC aplicable, para los acuerdos que decidan la aprobación del expediente, adjudicación, modificación prórroga, resolución e interpretación.

Asimismo, en el punto sexto de la citada resolución se dispone que con la finalidad de evitar cualquier disfunción que se pudiese derivar de la ausencia de sesiones de la Junta de Gobierno Local durante el mes de agosto, en que no se celebrarán sesiones, esta delegación deberá entenderse avocada en todos sus términos por el Sr. Alcalde-Presidente desde la última sesión ordinaria, sin necesidad de nueva resolución expresa.





Sexta.- La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación y deberá llevarse a cabo previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación (artículo 122 LCSP) y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético.

En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Asimismo, se incluirán en ellos los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, y las demás menciones requeridas por dicha Ley y sus normas de desarrollo.

El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, determina el contenido de los pliegos administrativos en el artículo 67, señalando la necesidad de que contengan aquellas declaraciones que sean específicas del contrato de que se trate y del procedimiento y forma de adjudicación, las que se considere pertinente incluir y no figuren en el pliego de cláusulas administrativas generales que, en su caso, resulte de aplicación o estén en contradicción con alguna de ellas y las que figurando en el mismo no hayan de regir por causa justificada en el contrato de que se trate.

Asimismo, se especifica el contenido mínimo que ha de recoger el pliego administrativo.

El artículo 124 de la LCSP, dispone para la aprobación del pliego de prescripciones técnicas particulares: "El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones".

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto (artículo 117 LCSP).

Esta Resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Conforme al artículo 135 LCSP, el procedimiento de adjudicación deberá publicarse en el perfil del contratante.

El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato se basan, respectivamente, en lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de la LCSP, siendo en este caso las cuantías de:

El valor estimado del contrato asciende a ochenta mil euros (80.000€) sin IGIC.

El presupuesto base de licitación asciende a ochenta mil euros (80.000€) ya que el IGIC es al 0%

Del mismo modo consta en el expediente el certificado de existencia y retención de crédito por parte de la Intervención de Fondos municipal, que realizará la fiscalización del expediente, una vez emitido este informe-propuesta, pero con carácter previo a la aprobación del expediente.

La vigencia del contrato se fija entre la fecha de formalización del contrato y la finalización del plazo de garantía de los bienes a suministrar, que tal y como se señala en la memoria justificativa es de tres (3) años como mínimo, ya que esta puede ser mejorada por parte de los licitadores con la presentación de las ofertas.





La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato.

Séptima.- El procedimiento propuesto para la adjudicación del presente contrato, es el procedimiento abierto simplificado de tramitación ordinaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, en cuya tramitación se seguirán las actuaciones recogidas en la citada Ley y sus normas de desarrollo.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ceñirse a lo que se indica en el artículo 159 LCSP.

El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de la licitación. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El anuncio de licitación contendrá la información recogida en el anexo III de la LCSP.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (artículo 139.1 LCSP).

Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2, además en el caso de que en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4883 de 29 de agosto de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 30 de agosto de 2024.

En virtud de la comunicación de la ausencia del Sr Alcalde - Presidente, desde el **30 de agosto al 12 de septiembre de 2024 (ambos inclusive)**, la competencia para dictar la presente resolución corresponde al Primer Teniente de Alcalde, D. Lot García Delgado, Alcalde Accidental, con todas las funciones que le corresponden legalmente, en virtud de lo previsto en el apartado resolutivo primero del Decreto de Alcaldía número 2024-4253, de fecha 28 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del suministro de dos vehículos eléctricos para la renovación del parque automovilístico del servicio de seguridad y orden público del





Ayuntamiento de San Miguel de Abona, por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, no sujeto a regulación armonizada, acordando la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por el importe de ochenta mil euros (80.000€) que para este Ayuntamiento supone la contratación referida, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.13200.62402

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que regirá la contratación del suministro, de fecha de 2 de abril de 2024

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (nº 2024-0223), que regirá la contratación del suministro, de fecha de 28 de agosto de 2024.

QUINTO.- Comunicar a la Intervención de Fondos a los efectos que procedan

SEXTO.- Publicar la presente resolución, el anuncio de la licitación, los pliegos y documentación aneja en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SÉPTIMO.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la siguiente sesión de la misma.

Para que así conste, dicto el presente Decreto, dejando constancia en el Libro de Resoluciones esta Secretaria General, de conformidad con el artículo 3.2, 3) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

